



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014
PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DEL 9 DE ABRIL DE 1996, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA DE DERECHOS EN JACINTINHO”.

Firma: Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014.

Vigor: 20 de noviembre de 2014.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA CONSTITUCIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA, DE UN ÓRGANO TÉCNICO QUE DIRIJA LAS TAREAS DE DRAGADO DE LOS CANALES DEL RÍO DE LA PLATA ENTRE EL KM. 37 (BARRA DE FARALLÓN) Y EL KM. 0 DEL RÍO URUGUAY.

Firma: Buenos Aires y Montevideo, 10 de noviembre de 2014.

Vigor: 10 de noviembre de 2014.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA CONSTITUCIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, DE UN ÓRGANO SUBSIDIARIO QUE DIRIJA LAS TAREAS DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DEL RÍO URUGUAY EN EL TRAMO COMPARTIDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Firma: Buenos Aires y Montevideo, 10 de noviembre de 2014.

Vigor: 10 de noviembre de 2014.

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
DEL 9 DE ABRIL DE 1996,



PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “ASISTENCIA TÉCNICA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA DE DERECHOS EN
JACINTINHO”

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados las “Partes”),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 9 de abril de 1996;

Considerando el deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y

Considerando que la cooperación técnica en el área de previsión social reviste de especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto “Asistencia Técnica para la Implementación de la Casa de Derechos en Jacintinho”, en adelante denominado “Proyecto”, cuya finalidad es fortalecer la capacidad del Gobierno del Estado de Alagoas en la prestación de los servicios judiciales para asistir y proteger los derechos humanos en las regiones de gran vulnerabilidad social y económica.

2. El Proyecto contemplará objetivos, actividades y resultados a ser logrados en el ámbito del presente Acuerdo Complementario.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante denominada “DGCIN”) como institución responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante denominado “MJDH”), como institución responsable de la ejecución y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante denominada “ABC/MRE”) como institución responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b) al Ministerio de Justicia (en adelante denominado “MJ”) como institución responsable de la ejecución y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos argentinos para participar en las actividades previstas en el Proyecto;

b) poner a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) otorgar apoyo operacional a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y

d) realizar el acompañamiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar y enviar técnicos para participar en la República Argentina en las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

b) poner a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades



de cooperación técnica previstas en el Proyecto.

- c) otorgar apoyo operacional a los técnicos enviados por el Gobierno argentino, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y
- d) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos o cualquiera otra actividad onerosa que pueda afectar al patrimonio nacional de las Partes.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.
2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes, que deberán ser consultadas previa y formalmente en caso de publicación, y también mencionadas en el documento que será publicado.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de dos (2) años. Se renovará automáticamente hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes lo denunciara conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación o a la implementación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes, por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recibida la referida notificación.

Artículo X

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes, mediante canje de notas verbales y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada entre las Partes.

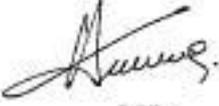
Artículo XI

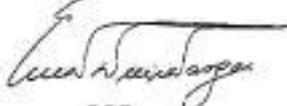
Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil del 9 de abril de 1996.

Hecho en Buenos Aires, el 20 de noviembre de 2014, en dos originales en español y en portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.






POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ARGENTINA


POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2014

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2013 y al Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay del 13 de marzo de 2014.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y la experiencia obtenida de las acciones ejecutadas hasta la fecha por los organismos gubernamentales competentes de ambos países, propongo a Vuestra Excelencia los siguientes acuerdos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

- Instruir a la Comisión Administradora del Río de la Plata que, de conformidad con el artículo 61 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, constituya un Órgano Técnico que dirigirá las tareas de dragado de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay coordinado por dos integrantes, uno de nacionalidad argentina y otro de nacionalidad uruguaya.
- Que para dirigir dicho Órgano Técnico, la Comisión Administradora del Río de la Plata designará dos Coordinadores Generales, uno propuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y otro por parte de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán ser convocados a participar de los trabajos de este Órgano otras entidades gubernamentales competentes de cada Parte.

Al Señor

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay

D. Luis Almagro Lemes

- El Órgano Técnico elaborará el Proyecto de Dragado de Profundización de los canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay, y coordinará el dragado de mantenimiento en ejecución. A la finalización de los Acuerdos Específicos N° 2, celebrados por la Comisión Administradora del Río de la Plata con la Administración Nacional de Puertos —República Oriental del Uruguay— y la Dirección Nacional de Vías Navegables —República Argentina—, la Comisión Administradora del Río de la Plata evaluará la continuidad de dicho Órgano.
- El Órgano Técnico deberá coordinar las tareas de dragado a ejecutar con la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Río de la Plata.
- Las tareas de dragado de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los medios necesarios para dar cumplimiento a los respectivos cometidos que les encomiende la Comisión Administradora del Río de la Plata a través del Órgano Técnico.
- Los recursos para esas tareas de dragado serán administrados por la Comisión Administradora del Río de la Plata.
- La Comisión Administradora del Río de la Plata elaborará el plan de dragado para los distintos tramos





de los canales, los controles batimétricos pre y post dragado, así como la indicación y el control de las zonas de vaciado, la elaboración de los certificados de las tareas realizadas y toda otra tarea vinculada a la planificación del dragado y del balizamiento.

– La Comisión Administradora del Río de la Plata supervisará el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Dragado y Balizamiento del Canal Martín García, aprobado por la Resolución de la Comisión Administradora del Río de la Plata N° 37/2014.

– La Comisión Administradora del Río de la Plata tendrá a su cargo las actividades de dragado, mantenimiento y balizamiento, así como la administración, recaudación de peaje y control de tráfico de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.



Montevideo, 10 de noviembre de 2014

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con relación a su Nota del día de la fecha, la cual textualmente expresa:

“Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2013 y al Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay del 13 de marzo de 2014.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y la experiencia obtenida de las acciones ejecutadas hasta la fecha por los organismos gubernamentales competentes de ambos países, propongo a Vuestra Excelencia los siguientes acuerdos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

– Instruir a la Comisión Administradora del Río de la Plata que, de conformidad con el artículo 61 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, constituya un Órgano Técnico que dirigirá las tareas de dragado de los Canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del Río Uruguay coordinado por dos integrantes, uno de nacionalidad argentina y otro de nacionalidad uruguaya.

– Que para dirigir dicho Órgano Técnico, la Comisión Administradora del Río de la Plata designará dos Coordinadores Generales, uno propuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y otro por parte de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán ser convocados a participar de los trabajos de este Órgano otras entidades gubernamentales competentes de cada Parte.

A Su Excelencia





Canciller Héctor Marcos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina

– El Órgano Técnico elaborará el Proyecto de Dragado de Profundización de los canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay, y coordinará el dragado de mantenimiento en ejecución. A la finalización de los Acuerdos Específicos N° 2, celebrados por la Comisión Administradora del Río de la Plata con la Administración Nacional de Puertos —República Oriental del Uruguay— y la Dirección Nacional de Vías Navegables —República Argentina—, la Comisión Administradora del Río de la Plata evaluará la continuidad de dicho Órgano.

– El Órgano Técnico deberá coordinar las tareas de dragado a ejecutar con la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

– Las tareas de dragado de los Canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del Río Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los medios necesarios para dar cumplimiento a los respectivos cometidos que les encomiende la Comisión Administradora del Río de la Plata a través del Órgano Técnico.

– Los recursos para esas tareas de dragado serán administrados por la Comisión Administradora del Río de la Plata.

– La Comisión Administradora del Río de la Plata elaborará el plan de dragado para los distintos tramos de los canales, los controles batimétricos pre y post dragado, así como la indicación y el control de las zonas de vaciado, la elaboración de los certificados de las tareas realizadas y toda otra tarea vinculada a la planificación del dragado y del balizamiento.

– La Comisión Administradora del Río de la Plata supervisará el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Dragado y Balizamiento del Canal Martín García, aprobado por la Resolución Comisión Administradora del Río de la Plata N° 37/2014.

– La Comisión Administradora del Río de la Plata tendrá a su cargo las actividades de dragado, mantenimiento y balizamiento, así como la administración, recaudación de peaje y control de tráfico de los Canales del Río de la Plata entre el km 37 (Barra del Farallón) y el km 0 del Río Uruguay.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.”

Al respecto me es grato informar a Su Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con lo anteriormente transcrito, constituyendo esta Nota y la Vuestra, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



D. Luis Almagro Lemes
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



Buenos Aires, 10 de noviembre de 2014

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al compromiso asumido en el Comunicado Conjunto del 13 de marzo de 2014, de avanzar en el dragado del Río Uruguay en base a la experiencia obtenida de los trabajos conjuntos efectuados por los organismos estatales de ambos países para el mantenimiento y administración de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay a partir de lo convenido en el Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2013.

Mediante el citado Comunicado Conjunto se instruyó a la Comisión Administradora del Río Uruguay para que inicie el proceso de obra de dragado y balizamiento entre el Km 0 y el Km 187,1 del Río Uruguay a 23 pies de navegación (25 pies de profundidad), incluyendo el canal de acceso al Puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el Km 187,1 y el Km 206,8, Puerto de Paysandú, a 17 pies de navegación (19 pies de profundidad), teniendo en cuenta para ello los términos del informe Técnico aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay y elevado a las Cancillerías el 13 de julio de 2013; y se acordó también que ambos países aportarán los recursos financieros necesarios por partes iguales.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta:

a) Lo previsto en el Estatuto del Río Uruguay.

Al Señor

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay

D. Luis Almagro Lemes

b) El Proyecto de Dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013, denominado "PROYECTO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DEL RÍO URUGUAY DESDE EL KM 0 AL KM 187,1, INCLUYENDO EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY Y LOS CANALES ENTRE EL KM 187,1 Y EL KM 206,8 PUERTO DE PAYSANDU".

c) Las responsabilidades que se desprenden del Estatuto del Río Uruguay, del Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", las Normas Mínimas para la Protección Ambiental en el Dragado del Río Uruguay, el Estudio de Impacto Ambiental del citado PROYECTO y la Licencia Social otorgada al mismo por la Comisión Administradora del Río Uruguay, y

d) La experiencia obtenida de las acciones ejecutadas hasta la fecha por las áreas competentes de ambos países en el dragado de profundización.

Al respecto propongo a Vuestra Excelencia los siguientes acuerdos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

– Instruir a la Comisión Administradora del Río Uruguay que, de acuerdo al artículo 52 del Estatuto del Río Uruguay, constituya un Órgano Subsidiario que dirigirá las tareas de dragado y balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, coordinado por dos integrantes, uno de nacionalidad argentina y otro de nacionalidad uruguaya.

– Que para dirigir dicho Órgano Subsidiario, la Comisión Administradora del Río Uruguay designará a dos Coordinadores Generales, uno propuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y otro por parte de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán ser convocados a participar de los trabajos de este Órgano otras entidades gubernamentales competentes de cada Parte.

– El Órgano Subsidiario elaborará el Plan de mantenimiento de los pasos del Río Uruguay a realizarse





con posterioridad a la completa ejecución del proyecto indicado en el literal b precedente.

– El Órgano Subsidiario desempeñará su mandato hasta la completa ejecución del Proyecto de Dragado y Balizamiento del Río Uruguay, tras lo cual la Comisión Administradora del Río Uruguay evaluará la conveniencia de la continuidad de sus funciones.

– El Órgano Subsidiario deberá coordinar las tareas de dragado y balizamiento a ejecutar con la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

– Las tareas de dragado del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los medios necesarios para dar cumplimiento a los respectivos cometidos que les encomiende la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.

– Las tareas de balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y el Servicio de Balizamiento de la Armada de la República Oriental del Uruguay, según lo que les encomiende respectivamente la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.

– Los recursos para las tareas de dragado y balizamiento serán administrados por la Comisión Administradora del Río Uruguay.

– Los recursos para las tareas de dragado serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en partes iguales a cada uno de los citados organismos gubernamentales competentes.

– Los recursos para las tareas de balizamiento serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en forma proporcional a las tareas y equipamientos aportados por cada una de las entidades gubernamentales citadas.

– La Comisión Administradora del Río Uruguay elaborará el plan de dragado para cada paso del Río Uruguay, los controles batimétricos pre y post dragado, así como la indicación y el control de las zonas de vaciado, la elaboración de los certificados de las tareas realizadas y toda otra tarea vinculada a la planificación del dragado y del balizamiento, según el Proyecto de dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013.

– Las entidades gubernamentales que realicen las tareas de dragado y balizamiento ejecutarán las mismas de conformidad al Plan de Gestión Ambiental y Monitoreo aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay por Resolución de la Comisión Administradora del Río Uruguay N° 75/13, y serán supervisadas por ésta.

– La Comisión Administradora del Río Uruguay tendrá a su cargo el control de las actividades de dragado y balizamiento.

Debo destacar la relevancia de la presente propuesta, por cuanto, además de documentar una vez más la voluntad conjunta de nuestros países de dar pasos concretos sobre temas comunes, pone de manifiesto la voluntad de fortalecer el modo de transporte con menores costos y mayores beneficios para el comercio exterior de ambos países.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.



Montevideo, 10 de noviembre de 2014.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con relación a su Nota del día de la fecha, la cual textualmente expresa:

“Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al compromiso asumido en el Comunicado Conjunto del 13 de marzo de 2014, de avanzar en el dragado del Río Uruguay en base a la experiencia obtenida de los trabajos conjuntos efectuados por los organismos estatales de ambos países para el mantenimiento y administración de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay a partir de lo convenido en el Acuerdo por Canje de Notas del 18 de enero de 2013.

Mediante el citado Comunicado Conjunto se instruyó a la Comisión Administradora del Río Uruguay para que inicie el proceso de obra de dragado y balizamiento entre el km. 0 y el km 187,1 del Río Uruguay a 23 pies de navegación (25 pies de profundidad), incluyendo el canal de acceso al Puerto de Concepción del Uruguay y los canales entre el km. 187,1 y el km. 206,8, Puerto de Paysandú, a 17 pies de navegación (19 pies de profundidad), teniendo en cuenta para ello los términos del Informe Técnico aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay y elevado a las Cancillerías el 13 de julio de 2013; y se acordó también que ambos países aportarán los recursos financieros necesarios por partes iguales.

A Su Excelencia

Canciller Héctor Marcos Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta:

- a) Lo previsto en el Estatuto del Río Uruguay.
- b) El Proyecto de Dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013, denominado “PROYECTO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DEL RIO URUGUAY DESDE EL KM 0 AL KM 187,1, INCLUYENDO EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CONCEPCION DEL URUGUAY Y LOS CANALES ENTRE EL KM 187,1 Y EL KM 206,8 PUERTO DE PAYSANDU”.
- c) Las responsabilidades que se desprenden del Estatuto del Río Uruguay, del Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del “Río Uruguay”, las Normas Mínimas para la Protección Ambiental en el Dragado del Río Uruguay, el Estudio de Impacto Ambiental del citado PROYECTO y la Licencia Social otorgada al mismo por la Comisión Administradora del Río Uruguay, y
- d) La experiencia obtenida de las acciones ejecutadas hasta la fecha por las áreas competentes de ambos países en el dragado de profundización.





Al respecto propongo a Vuestra Excelencia los siguientes acuerdos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

- Instruir a la Comisión Administradora del Río Uruguay que, de acuerdo al artículo 52 del Estatuto del Río Uruguay, constituya un Órgano Subsidiario que dirigirá las tareas de dragado y balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, coordinado por dos integrantes, uno de nacionalidad argentina y otro de nacionalidad uruguaya.
- Que para dirigir dicho Órgano Subsidiario, la Comisión Administradora del Río Uruguay designará a dos Coordinadores Generales, uno propuesto por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y otro por parte de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán ser convocados a participar de los trabajos de este órgano otras entidades gubernamentales competentes de cada Parte.
- El Órgano Subsidiario elaborará el Plan de mantenimiento de los pasos del Río Uruguay a realizarse con posterioridad a la completa ejecución del proyecto indicado en el literal b precedente.
- El Órgano Subsidiario desempeñará su mandato hasta la completa ejecución del Proyecto de Dragado y Balizamiento del Río Uruguay, tras lo cual la Comisión Administradora del Río Uruguay evaluará la conveniencia de la continuidad de sus funciones.
- El Órgano Subsidiario deberá coordinar las tareas de dragado y balizamiento a ejecutar con la Secretaría Técnica de la Comisión Administradora del Río Uruguay.
- Las tareas de dragado del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los medios necesarios para dar cumplimiento a los respectivos cometidos que les encomiende la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.
- Las tareas de balizamiento del Río Uruguay en el tramo compartido por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay serán ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes de cada Parte, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la República Argentina) y el Servicio de Balizamiento de la Armada de la República Oriental del Uruguay, según lo que les encomiende respectivamente la Comisión Administradora del Río Uruguay a través del Órgano Subsidiario.
- Los recursos para las tareas de dragado y balizamiento serán administrados por la Comisión Administradora del Río Uruguay.
- Los recursos para las tareas de dragado serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en partes iguales a cada uno de los citados organismos gubernamentales competentes.
- Los recursos para las tareas de balizamiento serán asignados por la Comisión Administradora del Río Uruguay en forma proporcional a las tareas y equipamientos aportados por cada una de las entidades gubernamentales citadas.
- La Comisión Administradora del Río Uruguay elaborará el plan de dragado para cada paso del Río Uruguay, los controles batimétricos pre y post dragado, así como la indicación y el control de las zonas de vaciado, la elaboración de los certificados de las tareas realizadas y toda otra tarea vinculada a la planificación del dragado y del balizamiento, según el Proyecto de dragado del Río Uruguay encomendado por las Partes por Acuerdo de Ministros del 16 de marzo de 2011, y aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay en el mes de julio de 2013.
- Las entidades gubernamentales que realicen las tareas de dragado y balizamiento ejecutarán las mismas de conformidad al Plan de Gestión Ambiental y Monitoreo aprobado por la Comisión Administradora del Río Uruguay por Resolución Comisión Administradora del Río Uruguay Nº 75/13, y





serán supervisadas por ésta.

– La Comisión Administradora del Río Uruguay tendrá a su cargo el control de las actividades de dragado y balizamiento.

Debo destacar la relevancia de la presente propuesta, por cuanto, además de documentar una vez más la voluntad conjunta de nuestros países de dar pasos concretos sobre temas comunes, pone de manifiesto la voluntad de fortalecer el modo de transporte con menores costos y mayores beneficios para el comercio exterior de ambos países.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida”.

Al respecto me es grato informar a Su Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con lo anteriormente transcrito, constituyendo esta Nota y la Vuestra, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



D. Luis Almagro Llermes
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error de imprenta. Se republica ya que se omitió el anexo que se debía publicar en papel. Publicó el día 04/12/2014.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Fecha de publicación: 27/03/2015